

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2022

Viernes 25 de noviembre

Núm. 135

PAG.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Ordenanzas fiscales	2544
ALCUBILLA DE LAS PEÑAS	
Modificación de créditos	2552
LAS ALDEHUELAS	
Proyecto técnico de obra	2552
ALENTISQUE	
Presupuesto 2023	2553
ALMARZA	
Declaración de ruina	2553
BERATÓN	
Ordenanza de ICIO	2553
Ordenanza de uso de la fragua	2554
COVALEDA	
Cobranza en periodo voluntario	2554
ESPEJA DE SAN MARCELINO	
Presupuesto 2023	2555
FUENTEARMEGIL	
Modificación de créditos	2556
GOLMAYO	
Oferta de Empleo Público	2556
MEDINACELI	
Proyecto técnico de obra	2557
PINILLA DEL CAMPO	
Presupuesto 2023	2557
Modificación presupuestaria	2558
RECUERDA	
Padrón de agua y basura	2559
RETORTILLO DE SORIA	
Modificación de créditos	2559
VADILLO	
Memoria de obra	2559
VALDERRUEDA	
Modificación presupuestaria	2560
Presupuesto 2023	2560
VELILLA DE LA SIERRA	
Presupuesto 2023	2560
Modificación de créditos	2561
VILLAR DEL CAMPO	
Suplemento de crédito	2561
VILLAR DEL RÍO	
Licitación 2 inmuebles urbanos	2562
VOZMEDIANO	
Presupuesto 2023	2563
Modificación presupuestaria	2563
YELO	
Modificación de créditos	2565
MANCOMUNIDADES	
MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA	
Asamblea General Ordinaria	2565

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA	
Expte.: IE/FV/11-2012	2566
Expte.: IE/AT/44-2020	2567

S
U
M
A
R
I
O



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

APROBACIÓN definitiva de modificación y derogación de ordenanzas fiscales.

No habiendo reclamaciones contra la modificación de la ordenanza fiscal, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento, celebrado el día 26 de julio de 2022, sobre la modificación de las ordenanzas Fiscal que se indica a continuación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación propuesta y acordada sobre el texto de la ordenanza, que quedará como sigue:

**ORDENANZA FISCAL N° 22:
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR
DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

El ayuntamiento de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, 17, 59.1.a), 104 a 110 TRLRHL, establece la presente ordenanza Fiscal.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

1. El Excmo. Ayuntamiento de Soria, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2 y 59.1.c del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
2. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se registrá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible. supuestos de no sujeción

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.
2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir:
 - a) Negocio jurídico "mortis causa".
 - b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
 - c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
 - d) Enajenación en subasta pública.
 - e) Expropiación forzosa.
3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable delimitado o urbanizable no delimitado desde el momento en que se apruebe el Plan Parcial correspondiente; las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en

BOPSO-135-25112022



aquel y que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuados a los usos permitidos.

4. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del I.B.I. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se la hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del R.D 1559/2012 de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 3º.- Devengo



- 1) El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
- 2) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
 - c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.
 - d) En los supuestos de subasta administrativa, judicial o notarial, se estará a la fecha de la providencia o auto aprobando el remate, siempre que exista constancia de la entrega del inmueble.
- 3) Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
- 4) Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
- 5) En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo

- 1- Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que adquiriera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a



que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o tramita el derecho real de que se trate.

- 2) En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5º.- Base imponible

- 1) La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.
- 2) Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.
- 3) El porcentaje anteriormente citado será el que figura en la siguiente escala:

<u>Periodo generación plusvalía</u>	<u>Propuesta coeficiente Ayuntamiento de Soria</u>
1	0,030
2	0,060
3	0,090
4	0,120
5	0,150
6	0,160
7	0,120
8	0,000
9	0,000
10	0,000
11	0,000
12	0,000
13	0,000
14	0,000
15	0,000
16	0,160
17	0,200
18	0,260
19	0,360
>20	0,450

- 4) A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible sin que se consideren las fracciones de año.



En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

5) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

6) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes correspondientes contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en los apartados anteriores que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutive, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b), y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), y d), se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
 - 1) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - 2) Este último, si aquel fuese menor.



- 3) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- 4) En los supuestos de expropiaciones forzosas el cuadro de porcentajes anuales regulados en el presente artículo, apartado 3), se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor del terreno, a efectos de IBI, fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
- 5) Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales con arreglo a lo previsto en los arts. 70 y 71 de la L.H.L., se tomará a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar al nuevo valor catastral determinado la reducción del 50 % y durante un periodo máximo de cinco años desde la efectividad de dichos valores catastrales.

No será de aplicación la reducción del 50 % del valor del suelo a los supuestos en que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18 %.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

- a) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- 1) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- 2) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

- b) Las liquidaciones del impuesto se notificarán al sujeto pasivo con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.
- c) Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:
 - 1) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 106, de la L.H.L., siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - 2) En los supuestos de la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- d) Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos auto-



rizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley general Tributaria.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

1) Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Dichas obras habrán de tener relevancia arquitectónica y económica, considerándose como tales aquellas que superen el 50 % del valor catastral de la construcción; deberán haberse realizado dentro del periodo impositivo del impuesto con un máximo de veinte años; contarán con la correspondiente licencia de obra y acreditarán el pago de los derechos tributarios liquidados por su expedición. En los edificios de propiedad horizontal dicho porcentaje se referirá al valor catastral de construcción del piso o local individualizado y si no lo tuviere asignado se calculará proporcionalmente a la cuota de participación.

La exención tendrá carácter rogado, requiriendo la previa solicitud y concesión expresa, debiendo presentarse dentro del mismo plazo que el establecido para la declaración del impuesto, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Modelo de declaración del impuesto.
- b) Documento acreditativo de la transmisión del inmueble.
- c) Factura, recibos o documentos que acrediten que las obras han sido realizadas a cargo del propietario o titular del derecho real.
- d) Licencia de obras.
- e) Cartas de pago acreditativas de los correspondientes derechos tributarios.

La solicitud será informada previamente por los Servicios Técnicos Municipales a fin de que se determine si las obras pueden ser consideradas como de relevancia arquitectónica y económica.

La concesión de la exención corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.

- f) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.



No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(El apartado 1.c del artículo 8 se introduce con efectos desde el 1 de enero de 2014 así como para los hechos imponible anteriores a dicha fecha no prescritos por el Art. 123.1 del R.D.Ley 8/2014 de 4 de julio de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia).

- 2) Asimismo, estarán exentos de este impuesto, los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
 - a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
 - b) El municipio de la imposición y demás entidades locales, integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
 - c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico docentes.
 - d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
 - f) La Cruz Roja Española.
 - g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- 3) Se beneficiará de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto la transmisión de la vivienda habitual realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 9.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia así como en las Disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 10.- Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de julio de 2022, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*; no obstante, tendrá efectos retroactivos para todas aquellas transmisiones en las que, habiéndose devengado el impuesto, se encuentren pendientes de liquidación; permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 14 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2203

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 16 de noviembre de 2022 acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación de presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, financiados con el remanente líquido de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 habida cuenta de la suspensión de las reglas fiscales, expediente nº 1-2022.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Alcubilla de las Peñas, 17 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Juan Luis Antón Antón. 2227

LAS ALDEHUELAS

Por Pleno del Ayuntamiento se aprueba inicialmente el proyecto técnico de obra “ Reparación nave en piedra Valloria plurianual“ por valor de 40.000 euros redactado por el Arquitecto D. Carlos Calonge Mugueta.



Durante el plazo de ocho días hábiles se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicho Pleno, que practicará cuentas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Las Aldehuelas, 19 de noviembre de 2022.– El Alcalde, (Ilegible).

2233

ALENTISQUE

ACUERDO del Pleno por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.

Aprobado inicialmente en sesión de fecha 16 de noviembre de 2022, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [[dirección https://alentisque.sedelectronica.es](https://alentisque.sedelectronica.es)].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alentisque, 16 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Ángel Casado Tarancón.

2224

ALMARZA

De conformidad con cuanto establece el artículo 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; adjunto remito en duplicado ejemplar anuncio de admisión al trámite de información pública del expediente relativo al procedimiento de Declaración de Ruina del inmueble sito en Calle Los Bravos nº 7. Lumberas (Gallinero)-Almarza (Soria), al objeto de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Almarza, 16 de noviembre de 2022.– La Alcaldesa, María Ascensión Pérez Gómez. 2223

BERATÓN

APROBACIÓN definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 7. Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en:



HASTA 3.000 € será una cuota fija de 30 €.

De 3.001 € a 100.000 € se aplicará el tipo de 2%.

De 100.001 a 150.000 € se aplicará el tipo del 3%.

De 150.001 en adelante se aplicará el tipo del 4%.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Beratón, 15 de noviembre de 2022.– La Alcaldesa, Carmen Lapeña Villar.

2215

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ART. 8, NORMAS DE GESTIÓN, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DEL USO DE LA FRAGUA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la cesión del uso de la Fragua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 8. Normas de gestión, Autorización previa, (3^{er} párrafo) con la redacción que a continuación se recoge:

En Semana Santa, en el mes de agosto y jornadas micológicas/Todos Los Santos, el uso de la fragua será exclusivamente para las peñas del municipio. en caso de solicitud de varias peñas, el uso se resolverá por sorteo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Beratón, 15 de noviembre de 2022.– La Alcaldesa, Carmen Lapeña Villar.

2216

COVALEDA

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general que, desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta el día 15 de febrero de 2023, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de las siguientes tasas y precios públicos correspondientes al período 1º de octubre de 2021 a 30 de septiembre de 2022:

Recogida de basuras.

Abastecimiento de agua a domicilio.

Alcantarillado.

La forma de ingreso será a través de la entidad bancaria colaboradora Caja Rural de Soria, sucursal de esta localidad, de lunes a viernes y en horario de nueve a trece horas para todos aquellos contribuyentes que no tengan domiciliadas sus deudas tributarias.



Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en los artículos 26, 28, 61 y 161 de la Ley General Tributaria.

Durante el período de cobro expresado quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los padrones que afectan a dichas liquidaciones.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones tributarias en el mismo integradas, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, dentro del plazo de cobro (del 15 de diciembre de 2022 al 15 de febrero de 2023).

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Soria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso si se considera conveniente.

Covaleda, 16 de noviembre de 2022.– El Alcalde, José Llorente Alonso. 2222

ESPEJA DE SAN MARCELINO

Resultando que durante el plazo de quince días hábiles de exposición al público del Presupuesto General para 2023, previo el anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 111 de 26 de septiembre y en el tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, no se ha formulado ninguna reclamación, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de dicho presupuesto, según establece el artículo 169 Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad aprobado junto con el Presupuesto General para 2023.

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos43.200	Gastos de personal57.200
Impuestos indirectos5.000	Gastos en bienes corrientes y servicios119.300
Tasas y otros ingresos43.300	Transferencias corrientes3.300
Transferencias corrientes61.600	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos patrimoniales57.700	Inversiones reales101.000
B) <i>Operaciones de capital:</i>	TOTAL GASTOS280.800
Transferencias de capital70.000	
TOTAL INGRESOS280.800	

a) *Plaza de Funcionarios:*

1.- Secretaría - Intervención, 1. En agrupación con los Municipios de Espejón y Alcubilla de Avellaneda.

b) *Personal Laboral:*

- Oficial usos múltiples, 1.
- Aux. Administrativo Tiempo parcial, 1.

BOPSO-135-25112022



Personal temporal tiempo parcial

- Peón usos múltiples, 1.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Espeja de San Marcelino, 17 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Roberto Llorente Ortega. 2229

FUENTEARMEGIL

Transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2022, relativo a la aprobación del Expediente de modificación de créditos N° 2/22, Presupuesto General Municipal 2022, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, queda elevado a definitivo, siendo las variaciones que se producen, resumidas a nivel de capítulos, las siguientes:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma

	<i>Importe</i>
Capítulo 2	13.500,00
Capítulo 4	2.500,00
Capítulo 6	20.000,00
TOTAL	36.000,00

El anterior importe ha sido financiado:

- Con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales	36.000,00
TOTAL	36.000,00

Contra referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Fuentearmegil, 17 de noviembre de 2022.– La Alcaldesa, Lucía Sierra Puente. 2231

GOLMAYO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2022, ha adoptado acuerdo cuya parte dispositiva resulta del siguiente tenor literal:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2022

AYUNTAMIENTO DE GOLMAYO

PERSONAL LABORAL:

<i>Categoría Laboral/Especialidad</i>	<i>N.º Plazas</i>	
Monitor deportivo	1	Personal laboral fijo
Monitor de ocio y tiempo libre	9	Personal laboral Fijo discontinuo

Se hace público, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



Contra el citado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria o, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente al derecho del interesado.

Golmayo, 16 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Benito Serrano Mata. 2230

MEDINACELI

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2022 se ha aprobado proyecto técnico de las obras de “Pavimentación del vial lateral sur del polígono industrial de Medinaceli” con un presupuesto de 200.000,00 euros, IVA incluido, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. Jesús Bilón Lázaro.

Se somete el mismo a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Medinaceli, 15 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré. 2228

PINILLA DEL CAMPO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2023, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos7.618	Gastos de personal6.706
Impuestos indirectos150	Gastos en bienes corrientes y servicios20.646
Tasas y otros ingresos1.320	Transferencias corrientes100
Transferencias corrientes8.500	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos patrimoniales17.364	Inversiones reales15.000
B) <i>Operaciones de capital:</i>	TOTAL GASTOS42.452
Transferencias de capital7.500	
TOTAL INGRESOS42.452	

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios: 1 (Secretaria-Interventora).



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Pinilla del Campo, 15 de noviembre de 2022.– La Alcaldesa, Ana Isabel Sanz Yagüe. 2204

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

MODALIDAD.- REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA
ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econ.</i>				
459	210	INF. Y BB NATURALES	4.226	5.000	9.226
920	22000	ORDINARIO NO INVENTARIABLE	600	110	710
161	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	600	800	1.400
920	224	PRIMAS DE SEGURO	1.470	110	1.580
338	22609	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	1.500	1.600	3.100
920	22501	TRIBUTOS CCAA	937	1.000	1.937
920	22699	GASTOS DIVERSOS	200	2.500	2.700
920	22706	ESTUDIOS Y TRAB.TÉCNICOS	1.100	1.200	2.400
920	622	EDIF. Y OTRAS CONST.	15.000	4.000	19.000
TOTAL				16.320	

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente líquido de Tesorería, del ejercicio anterior que asciende a la cantidad de 98.339,57€ en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	16.320,00
TOTAL INGRESOS		16.320,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso con-



tencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pinilla del Campo, 15 de noviembre de 2022.– La Alcaldesa, Ana Isabel Sanz Yagüe. 2205

RECUERDA

Aprobado inicialmente el Padrón de agua y basura correspondiente al 1º semestre de 2022, de este municipio de Recuerda, en cumplimiento de la normativa local vigente se someten a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobados.

Recuerda, 15 de noviembre de 2022.– La Alcaldesa, Consuelo Barrio Íñigo. 2206

RETORTILLO DE SORIA

Transcurrido el periodo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2022, relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos N° 2/22, Presupuesto General Municipal 2022, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, queda elevado a definitivo, siendo las variaciones que se producen, resumidas a nivel de capítulos, las siguientes:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma

	<i>Importe</i>
Capítulo 2	8.000,00
Capítulo 6	30.000,00
TOTAL	38.000,00

El anterior importe ha sido financiado:

- Con cargo al remanente líquido de Tesorería

para gastos generales	38.000,00
TOTAL	38.000,00

Contra referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Retortillo de Soria, 16 de noviembre de 2022.– El Alcalde, José A. Medina Ayuso. 2221

VADILLO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2022, la memoria redactada por el Arquitecto Miguel Ángel Molinos Esteban, para la ejecución de la obra "Pavimentación de calles", con un presupuesto que asciende a veinticuatro mil doscientos euros (24.200,00 €), la misma se expone al público durante un plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que los interesados puedan presentar cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas.



Caso de no formularse reclamaciones o alegación alguna, la presente memoria se entenderá definitivamente aprobada.

Vadillo, 7 de noviembre de 2022.– El Alcalde, David Martínez Vicente.

2196

VALDERRUEDA

La Junta Vecinal de la ELM de Valderrueda, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente mc nº 2-2022 de Modificación Presupuestaria del E.L.M. de Valderrueda para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Valderrueda, 11 de noviembre de 2022.– El Alcalde, José Luis Martínez Calvo.

2198

La Junta Vecinal de la ELM de Valderrueda, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2022, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del E.L.M. de Valderrueda para el ejercicio 2023, cuyo Estado de Gastos Consolidados asciende a 52.950,00 euros y el Estado de Ingresos a 52.950,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas en las dependencias municipales .

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elmvalderrueda.sedelectronica.es>].

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Valderrueda, 11 de noviembre de 2022.– El Alcalde, José Luis Martínez Calvo.

2199

VELILLA DE LA SIERRA

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Velilla de la Sierra por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva



por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://velilladelasierra.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Velilla de la Sierra, 15 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Antonio Mateo García. 2211

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Velilla de la Sierra por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2022/ del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15/11/2022, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 15/11/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://velilladelasierra.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Velilla de la Sierra, 15 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Antonio Mateo García. 2212

VILLAR DEL CAMPO

Aprobado definitivamente el expediente n.º 004/2022 de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr. Econ.</i>				
3380 22609	Actividades Culturales y Deportivas	16.000,00	5.000,00	21.000,00
	TOTAL	16.000,00	5.000,00	21.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



Suplemento en Concepto de Ingresos

<i>Aplicación: económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>		
8	70	00	Remanente de Tesorería	5.000,00
TOTAL INGRESOS				5.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villar del Campo, 16 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Victor Martínez Vera. 2210

VILLAR DEL RÍO

ANUNCIO de licitación para adquisición de dos inmuebles urbanos, en la localidad de Villar del Río, por procedimiento abierto, concurso.

Por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villar del Río con fecha 29 de septiembre de 2022 se ha aprobado el expediente de contratación y el pliego de Clausulas Administrativas Particulares para adjudicar, mediante procedimiento abierto y forma de adjudicación concurso, la compraventa de dos inmueble urbanos en la localidad de Villar del Río y que sirva a los fines establecidos en dicho acuerdo: vivienda y dependencias municipales de usos varios.

1.- *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato la adquisición de dos bienes inmuebles que tengan las siguientes características:

Localización: Villar del Río.

Clase: Suelo urbano.

Cargas o gravámenes: Libre de cargas.

Destino del bien: uno a vivienda, el otro a dependencias municipales de usos varios.

Contar, según las Normas Subsidiarias con Ámbito Provincial de Soria, con un uso característico que sea compatible con el uso al que se va a destinar.

Contar con una superficie construida entre 90 y 130 m2 para la vivienda.

Que se encuentren en buen estado de conservación y permitan su uso inmediato.

2.- *Presupuesto base de licitación:* El presupuesto base de licitación será por metro cuadrado de superficie construida ofertada en suelo urbano: trescientos sesenta y seis con dieciséis € (366,16 €) /metro cuadrado construido, mejorable a la baja.

3.- *Obtención de información y pliegos:*

Entidad: Ayuntamiento de Villar del Río.

Dirección: C/ La Plaza nº 1.

Teléfono: 975 185216 (Martes y Jueves de 9:00 a 15:00 h.).

E mail: villardelrio@dipsoria.es.

Perfil de contratante: <https://villardelrio.sedelectronica.es>.



Dirección de acceso a los pliegos de condiciones y al resto de documentación complementaria: Perfil del contratante de la sede electrónica <https://villardelrio.sedelectronica.es>.

4.- *Presentación de ofertas*: Podrá presentar oferta cualquier persona, natural o jurídica, que sea titular de bienes inmuebles urbanos en la localidad de Villar del Río de este Municipio, que puedan servir a los fines perseguidos por el Ayuntamiento: vivienda y dependencias municipales de usos varios.

5.- *Plazo*: hasta las 14 horas del mismo día hábil en que se cumplan quince días hábiles desde la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

6.- *Contenido y forma*: De conformidad con los anexos incluidos en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

Villar del Río, 15 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Miguel Ángel López Martínez. 2208

VOZMEDIANO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2023, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes</i> :	A) <i>Operaciones corrientes</i> :
Impuestos directos35.757	Gastos de personal13.680
Impuestos indirectos2.000	Gastos en bienes corrientes y servicios38.376
Tasas y otros ingresos14.079	B) <i>Operaciones de capital</i> :
Transferencias corrientes11.400	Inversiones reales30.000
Ingresos patrimoniales4.820	TOTAL GASTOS82.056
B) <i>Operaciones de capital</i> :	
Transferencias de capital14.000	
TOTAL INGRESOS82.056	

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios: 1 (Secretaria-Interventora).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Vozmediano, 15 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Juan Carlos Rodrigo Rodrigo. 2213

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Vozmediano, adoptado en fecha 4 de octubre de 2022, expediente



01/2022, de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:**Altas en Aplicaciones de Gastos**

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
920 131	PERSONAL TEMPORAL	550
1522 212	EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	16.000
161 213	MAQU.INSTAL Y UTILLAJE	1.000
165 22100	ENERGIA ELECTRICA	4.000
920 22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	500
920 224	PRIMAS DE SEGURO	300
338 22609	ACT.CULTURALES	3.000
920 22699	GASTOS DIVERSOS	1.000
162 227	LIMPIEZA Y ASEO	1.500
920 22706	ESTUDIOS Y TRAB. TÉCNICOS	9.500
336 682	REHABIL. CASTILLO	21.000
	TOTAL GASTOS	58.350

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, que asciende a la cantidad de 143.404,91 €, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	58.350
	TOTAL INGRESOS	58.350

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, no pudiendo hacerse a nivel de la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Vozmediano, 15 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Juan Carlos Rodrigo Rodrigo. 2214

**YELO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2022 acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación de presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, financiados con el remanente líquido de tesorería para gastos generales procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021 habida cuenta de la suspensión de las reglas fiscales, expediente nº 1-2022.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el período de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Yelo, 17 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Álvaro Navalpotro Cosín.

2232

MANCOMUNIDADES**MANCOMUNIDAD DE LOS 150 PUEBLOS DE LA TIERRA DE SORIA****CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 19.2). del Reglamento de esta Entidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de dicho Reglamento, he acordado convocar Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de diciembre de 2022 a las 11 horas, y en segunda convocatoria a la misma hora, dos días después (art. 90 del R.O.F.), que se celebrará en el Salón de Actos del edificio de la Casa de la Tierra, sito en la C/. San Juan de Rabanera Nº 1 de Soria.

En consecuencia, se cita para dicho día y hora a los Delegados de los pueblos, advirtiéndoles que el nombramiento de Delegado –a través de sus Órganos de Gobierno–, habrá de recaer en vecino asentado y empadronado (art. 18 del Reglamento); de dicho nombramiento se dará cuenta a la Presidencia de la Mancomunidad, mediante certificación expedida por funcionario competente, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación si procede, del Acta de la sesión anterior.



2º.- Censura y aprobación de la Cuenta General del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 2021.

3º.- Memoria anual de la Entidad.

4º.- Ruegos y preguntas.

Los ruegos y preguntas se formularán y contestarán a tenor de lo preceptuado en el artículo 97 del R.O.F.

Soria, 15 de noviembre de 2022.– La Presidenta, María de las Mercedes González. 2209

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

ANUNCIO de información pública sobre solicitud de autorización administrativa previa y autorización de construcción de instalación fotovoltaica “Valmayor” de 0.499 MWp en las parcelas 166 y 168, del polígono 1 del t.m. de Trévago (Soria) Expediente: IE/FV/11-2022.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción de la instalación: Instalación fotovoltaica “Valmayor” de 0.499 mwp las parcelas 166 y 168, del polígono 1 del t.m. de Trévago (Soria), cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) *Solicitante:* Proyecto Fotovoltaico Campos del Cid II S.L.
- b) *Lugar donde se van a establecer las instalaciones:* Parcelas 166 y 168, del polígono 1 del T.M. de Trévago (Soria).
- c) *Finalidad:* Producción de energía eléctrica.
- d) *Características principales:*

PLANTA FOTOVOLTAICA: (Según Proyecto de mayo de 2022, visado nº 2022-1128-0 de 19/05/2022 firmado por el ingeniero técnico industrial Javier Triana Arrondo).

- 1161 módulos solares de 540 Wp cada uno. Potencia pico: 627 kWp.
- 2 inversores de 225 Kw cada uno y un inversor de 125 kW a limitado 49 KW. Potencia nominal: 499 kW. Sistema de control de potencia.
- Cuadros de corriente alterna de interconexión de los inversores.

RED SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN 15 KV Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN 630 KVA: (Según Proyecto de mayo de 2022, visado nº VI-ZA224366 de 19/05/2022 firmado por el ingeniero técnico industrial Sergio Espinosa Fernández).

- Red subterránea de media tensión desde punto de conexión definido en las condiciones de suministro en el apoyo nº 100 (a sustituir, formará parte de otro proyecto) de doble conversión aéreo-subterránea para realizar entrada salida en la línea aérea de media tensión "S. Pedro M" de SET “Ólvega” 15 kV. hasta el nuevo centro de seccionamiento, protección, me-



didada y transformación. Formada por conductor RH5Z1 12/20kV 2x3x1x240 mm² Al y 30 metros de longitud de zanja.

- Centro de Seccionamiento, Protección, Medida y Transformación, formado por un centro de transformación CT en edificio prefabricado de superficie con un transformador de 630 kVA y relación de transformación 16/0,80 kV, 3 celdas de línea, 1 celda de protección de transformador y 1 celda de servicios auxiliares con un autotransformador de 0.6 kVA.
- La modificación del apoyo nº 100, propiedad de la compañía distribuidora, de conexión 15 kV con la red de distribución formará parte de otro proyecto.

e) *Presupuesto*: Planta fotovoltaica: 261.740,00 €. + Instalación AT: 100.122,88€

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, C/ Campo, 5-4ª planta, Soria, así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la Sección de Energía y Minas, (www.energía.jcyl.es), información pública en materia de energía y minas”, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Soria, 26 de octubre de 2022.– El Jefe del Servicio Territorial, Manuel López Represa. 2207

RESOLUCIÓN de fecha 7 de noviembre 2022 por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas del proyecto de adecuación a la avifauna de un tramo de la L.A.A.T. A 13,2 KV "63 Urbana" entre la S.T.R. "Vinuesa" (4791) y el apoyo existente nº 58, en el T.M. de Vinuesa (Soria). Titularidad de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. Expediente IE/AT/44-2020.

Por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria de fecha 4 de agosto de 2022, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (BOP) de fecha 28 de septiembre de 2022 y BOCYL de fecha 23 de agosto de 2022, ha sido declarada la Utilidad Pública, en concreto, del proyecto de adecuación a la avifauna de un tramo de la L.A.A.T. a 13,2 KV "63 Urbana" entre la S.T.R. "Vinuesa" (4791) y el apoyo existente nº 58, en el T.M. de Vinuesa (Soria), llevando implícita la urgente ocupación de bienes y derechos gravados con la servidumbre de paso para la instalación proyectada por la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., e implicando la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, según lo previsto en el Título IX de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 16 de Diciembre de 1.954 sobre Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de las fincas afectadas en el anexo, en el local del Ayuntamiento de Vinuesa, el día 13 de diciembre de 2022 a las 9:00 horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, sin perjuicio de trasladarse a la misma si fuera necesario.

A dicho acto deberá asistir el titular personalmente o representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando el documento acreditativo de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estima oportuno de su perito y/o un notario.



Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, las personas titulares de derechos reales o intereses económicos podrán formular por escrito hasta el momento del levantamiento del acta previa, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

De la presente convocatoria, se dará traslado a cada interesado, mediante cédula de notificación individual, significándole que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el Art. 41.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

ANEXO

Finca Proyecto	Pol	Parc.	Paraje	Clase	Uso	Naturaleza	Super	Titular	Longitud vuelo (m)	Superficie Servidumbre vuelo (m ²)	Apoyos y anillo de puesta a tierra	Superficie apoyos m ²	Localidad Actas	Fecha	Hora
3	1	69	LA MATA	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	2.247	HROS .DE JUANA ABAD GARCÍA Y OTROS TITULARES	33	453	27686	1,3	Vinuesa	13-12-2022	10:30
3	1	69	LA MATA	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	2.247	Mª SOLEDAD ESCRIBANO ABAD	33	453	27686	1,3	Vinuesa	13-12-2022	10:30
3	1	69	LA MATA	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	2.247	FELIX CARLOS ESCRIBANO ABAD	33	453	27686	1,3	Vinuesa	13-12-2022	10:30
3	1	69	LA MATA	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	2.247	MARTA PILAR ESCRIBANO ABAD	33	453	27686	1,3	Vinuesa	13-12-2022	10:30
3	1	69	LA MATA	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	2.247	SANTIAGO ESCRIBANO ABAD	33	453	27686	1,3	Vinuesa	13-12-2022	10:30
3	1	69	LA MATA	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	2.247	LUIS PEDRO ESCRIBANO ABAD	33	453	27686	1,3	Vinuesa	13-12-2022	10:30
3	1	69	LA MATA	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	2.247	JUAN ANDRES ESCRIBANO ABAD	33	453	27686	1,3	Vinuesa	13-12-2022	10:30
3	1	69	LA MATA	Rústico	Agrario	C- Labor o Labradío seco	2.247	Mª DEL PINO ESCRIBANO ABAD	33	453	27686	1,3	Vinuesa	13-12-2022	10:30
7	1	76	LA MATA	Rústico	Agrario	PD Prados o praderas	909	JUAN ANTONIO PARDO D'HARCOURT	26	271			Vinuesa	13-12-2022	10:00
7	1	76	LA MATA	Rústico	Agrario	PD Prados o praderas	909	HEREDEROS DE JUAN JOSÉ PARDO TROBO	26	271			Vinuesa	13-12-2022	10:00
7	1	76	LA MATA	Rústico	Agrario	PD Prados o praderas	909	CONCEPCIÓN LOPEZ FERNÁNDEZ	26	271			Vinuesa	13-12-2022	10:00
7	1	76	LA MATA	Rústico	Agrario	PD Prados o praderas	909	JOSE JOAQUIN LOPEZ FERNÁNDEZ	26	271			Vinuesa	13-12-2022	10:00
7	1	76	LA MATA	Rústico	Agrario	PD Prados o praderas	909	RAFAEL CARMELO LOPEZ FERNÁNDEZ	26	271			Vinuesa	13-12-2022	10:00
7	1	76	LA MATA	Rústico	Agrario	PD Prados o praderas	909	CARLOS ENRIQUE LOPEZ FERNÁNDEZ	26	271			Vinuesa	13-12-2022	10:00
13	1	206	LA MATA	Rústico	Agrario	E- Pastos	9.670	MIGUEL PEDRO SÁNCHEZ ALONSO	80	1104			Vinuesa	13-12-2022	9:15
15	94043	12	UR UNIDAD EJECUCION	Urbano	Suelo sin edificar	Urbano. Suelo sin edificar.	2446	MANUEL ASENSIO ABAD	38	489			Vinuesa	13-12-2022	9:00
19	2	195	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5834	JESUS SANZ CAMPO	115	1375	27703	12,3	Vinuesa	13-12-2022	9:30
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	HEREDEROS DE HERMINIA TEJEDOR DURÁN	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	JOSÉ ANTONIO TEJEDOR ANDRÉS	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	JULIÁN TEJEDOR ANDRÉS	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	JUANA ROSA TEJEDOR ANDRÉS	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	FELIPE TEJEDOR ANDRÉS	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	MARIA ÁGUEDA TEJEDOR MOLINA	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	NICOLÁS TEJEDOR MOLINA	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	MARÍA CARMEN TEJEDOR DE VICENTE	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	JOSÉ ENRIQUE TEJEDOR DE VICENTE	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	RODOLFO TEJEDOR DE VICENTE	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	AMELIA TEJEDOR DE VICENTE	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	OLGA TEJEDOR DE VICENTE	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	CRISTINA TEJEDOR BARTOLOMÉ	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	YERAY AGUILAR TEJEDOR	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	IDAIRA AGUILAR TEJEDOR	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	SERGIO TEJEDOR BARTOLOMÉ	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	EPIFANIO ALFONSO TEJEDOR HERNÁNDEZ	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	Mª DEL CARMEN OLGA TEJEDOR HERNÁNDEZ	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45
20	2	196	VADILLO	Rústico	Agrario	PR Prado o Praderas de regadío	5412	HEREDEROS DE CANDIDO TEJEDOR VICENTE	84	1143			Vinuesa	13-12-2022	9:45

Soria, 8 de noviembre de 2022.– El Jefe del Servicio, Manuel López Represa.

2244